

|                                 |                                                                                     |
|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicación</b>               | 05001 31 03 022 2022 00263 00                                                       |
| <b>Tipo de proceso</b>          | Ejecutivo                                                                           |
| <b>Demandante</b>               | Bancoomeva S.A.                                                                     |
| <b>Demandado</b>                | Soluciones Equipos y Suministros de Colombia Sesco S.A.S y Genoveva Puerta Restrepo |
| <b>Auto interlocutorio Nro.</b> | 449                                                                                 |
| <b>Asunto</b>                   | Decreta pruebas y Anuncia Sentencia Anticipada                                      |



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Al no estar pendiente ninguna petición por resolver, así como vencidos todos los términos de traslados, luego de haberse integrado la *Litis*, sería del caso fijar fecha para la audiencia consagrada en el artículo 372 del CGP, sino fuera por cuanto se observa que las pruebas pedidas por las partes se limitan a ser documentales sin que se advierta la necesidad de acudir al decreto y práctica de cualquier otro medio probatorio contenido en la Ley Procesal, en consecuencia es del caso proceder a resolver las solicitudes probatorias elevadas por ambos extremos litigiosos y ejecutoriada la presente decisión **SE ANUNCIA EL PROFERIMIENTO DE UNA SENTENCIA ANTICIPADA**, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2° el artículo 278 del Código General del Proceso.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda<sup>1</sup>.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

**EXHORTO<sup>2</sup>:** Se niega el decreto del presente medio probatorio en la medida que las cartas de instrucciones de los títulos valores, objeto de ejecución, se encuentran incorporadas en los respectivos documentos<sup>3</sup>, por ende obran en el plenario. Motivo por el cual deviene en innecesario ordenar al extremo actor que las arrime nuevamente.

**INDICIARIA:** Se niega el decreto del presente medio de prueba, habida cuenta que la parte demandada no relacionó hecho alguno que pueda tenerse por indicio conforme lo dispone el

<sup>1</sup> Archivo 03 y 05 del expediente digital.  
<sup>2</sup> Folio 10 archivo 19 del expediente digital.  
<sup>3</sup> Archivo 05 Folio 46 a 49.

artículo 240 del Código General del Proceso. Sin perjuicio de lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 241 y 242 *ibídem*, la titular del despacho deducirá la existencia de indicios en la conducta procesal de las partes, y los analizará de manera conjunta, en el evento que haya lugar a ello.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS JUEZ**  
**JUEZ**

cc

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 17/04/2023 en la fecha se  
notifica el presente auto por ESTADOS  
Nº 037 fijados a las 8:00 a.m.

AMR  
Secretaría.

Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33bea08e06636a8a7200631521201a8e7f5bc814a14594dc74d4b5859fbc47e**  
Documento generado en 14/04/2023 11:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>